

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

RESOLUCIÓN ENS/1543/2013, de 10 de julio, de la atención educativa al alumnado con altas capacidades.

El artículo 76 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que corresponde a las administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para la identificación del alumnado con altas capacidades y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación adecuados a dichas necesidades.

El artículo 83 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, establece que el proyecto educativo de cada centro debe incluir los elementos metodológicos y organizativos para atender a este alumnado y que la administración educativa debe establecer los protocolos para su identificación.

Las adaptaciones curriculares y la flexibilización de la escolarización para el alumnado con altas capacidades ya están previstas en el Decreto 299/1997, de 25 de noviembre, sobre la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, medidas incorporadas también en la vigente normativa curricular para las enseñanzas de educación primaria, de educación secundaria obligatoria (ESO) y bachillerato.

Ahora, de forma más concreta, para mejorar el éxito educativo y ofrecer las oportunidades adecuadas a todos los alumnos, es necesario ajustar las respuestas educativas a las posibilidades y capacidades de cada uno de ellos mediante la definición de medidas para la atención educativa.

En virtud de todo lo expuesto,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Definir las medidas para la atención educativa al alumnado con altas capacidades en los centros educativos que imparten las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, y al bachillerato.

Artículo 2

Alumnado

Se entiende por alumnado con altas capacidades el que se puede incluir en alguno de los siguientes perfiles:

Superdotación intelectual. Alumnado a partir de los 12-13 años de edad, que dispone de un nivel elevado de recursos en capacidades cognitivas y aptitudes intelectuales como razonamiento lógico, gestión porcentual, gestión de memoria, razonamiento verbal, razonamiento matemático y aptitud espacial.

Talentos simples y complejos. Aquellos que muestran una elevada aptitud o competencia en un ámbito específico, como el verbal, matemático, lógico, creativo, musical o deportivo, entre otros. Las combinaciones de varias aptitudes específicas dan lugar a talentos complejos.

Precocidad. Aquellos en edades inferiores a los 12-13 años que presentan las características mencionadas para la superdotación intelectual y para los talentos simples o complejos, los cuales una vez que se alcance la maduración de su capacidad intelectual, pueden o no confirmarse.

Artículo 3

Principios de actuación educativa

1. El proyecto educativo del centro debe recoger los elementos metodológicos y organizativos de la atención educativa que se deben regir bajo los principios de:

- a) Normalización, equidad e inclusión.
- b) Detección temprana, desde la etapa de educación infantil, estimulando los aprendizajes iniciales y preparatorios, para que el alumnado disponga de los apoyos adecuados a sus necesidades.
- c) Colaboración y participación de las familias.
- d) Adaptación constante durante toda la escolaridad de la atención educativa.

2. Los diferentes elementos metodológicos y organizativos han de contribuir a estimular:

- a) El aprendizaje autónomo. Enseñarle a trabajar por proyectos y hacer un plan de trabajo en el que se indiquen las actividades que se desarrollarán, los recursos, la distribución del tiempo, etc.
- b) La curiosidad. Habitarse a hacer preguntas sin sentirse inhibido o ridículo, a fin de que el profesor le pueda ayudar a reflexionar y a encontrar la respuesta.
- c) El juicio crítico. Aprender a criticar y a ser criticado, a distinguir una crítica constructiva de un juicio de valor.
- d) La autocrítica y la autoevaluación. Aprender a evaluar la calidad de sus resultados y saber por dónde debe continuar. Debe aprender a apreciar la satisfacción del trabajo bien hecho por sí mismo a fin de potenciar la motivación intrínseca.
- e) La autoestima. Reconocer las cualidades y valorar lo que aprende o produce, sin la necesidad constante de la aprobación del profesor.
- f) Las relaciones personales. Desarrollar las habilidades comunicativas y de relación enseñándoles, si es necesario, a iniciar y mantener conversaciones, dar y recibir opiniones agradables, saber decir no, tomar decisiones y asumirlas, empatía, hacer y recibir quejas, pedir favores, afrontar y evitar conflictos.

3. Las actividades que se organicen en el centro bajo estos principios se pueden dirigir al resto de alumnado con interés y motivación o un muy buen nivel en las materias que se trabajan. Para algunos alumnos con los que el objetivo sea trabajar programas concretos de mejora de habilidades comunicativas o de relación social, algunas actividades se pueden realizar, si es necesario, de manera individual.

Artículo 4

Detección, identificación y evaluación psicopedagógica

1. La detección del alumnado se debe realizar, conjuntamente con la familia, por parte del equipo docente coordinado por el tutor mediante la utilización de registros e instrumentos bien fundamentados, el seguimiento de los resultados del aprendizaje del alumno en lectura, escritura y cálculo, así como en los aspectos conductuales y de funcionamiento ejecutivo, necesarios para la adaptación escolar y el rendimiento académico.

2. Para confirmar si el alumnado tiene altas capacidades, previa conformidad de los padres, debe realizarse la evaluación psicopedagógica mediante la cual se identifican las capacidades, y se concretan sus necesidades educativas en el proceso de enseñanza y aprendizaje, para ajustar el tipo de respuesta educativa más adecuada y los apoyos que pueda precisar el alumnado.

La evaluación psicopedagógica la realizan, en las etapas de la educación infantil y la educación primaria, los equipos de orientación y asesoramiento psicopedagógico (EAP), y también puede hacerla el orientador del centro en la etapa de educación secundaria y en el bachillerato.

3. La evaluación psicopedagógica debe realizarse cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

El tutor o el equipo de profesores considera que las propuestas de trabajo que tiene programadas un alumno en el aula y/o en pequeño grupo no se ajustan a sus necesidades.

Aunque tiene un buen rendimiento académico el alumno manifiesta muchas dificultades en sus relaciones sociales, conducta o de adaptación escolar.

En el entorno familiar y escolar se manifiestan indicios de que un alumno puede tener altas capacidades.

CVE-DOGC-B-13196021-2013

Los padres lo soliciten a efectos de presentarse a una convocatoria de ayudas que así lo establezca entre sus requisitos.

4. Como resultado de la evaluación psicopedagógica el profesional del EAP o el orientador deben firmar un informe de evaluación psicopedagógica que debe contener los siguientes apartados:

1. Datos del alumno.
2. Competencia cognitiva.
3. Otros datos de interés.
4. Conclusiones a partir de los datos que se disponen.
5. Orientaciones, estrategias y propuestas de trabajo para el profesorado y las familias.
6. Propuesta de fecha de nueva evaluación psicopedagógica, si corresponde.

El profesional del EAP o del orientador del centro debe informar al profesorado del alumno de sus necesidades educativas específicas, garantizará el traspaso de la información pertinente a otros profesionales de la orientación, en los cambios de etapa o de centro con el objetivo de adecuar la respuesta educativa a lo largo de toda la escolaridad.

Artículo 5

Plan individualizado (PI)

En todos los casos, de los apoyos que reciba el alumno, de acuerdo con la evaluación psicopedagógica, quedará constancia escrita, en un plan individualizado (PI).

El PI se aprueba por el director del centro docente con la aceptación de los padres o tutores legales y se hace constar en el expediente académico del alumno.

El responsable de la elaboración y seguimiento del PI es el tutor, que cuenta con la colaboración del equipo de maestros o de profesorado, del EAP o el orientador y otros profesionales que puedan participar en la atención educativa del alumno. En el proceso de toma de decisiones se debe escuchar a los padres o representantes legales, y al propio alumno si su edad y circunstancias personales así lo aconsejan. Siempre que la edad de los alumnos lo permita, es muy positivo pactar con ellos las actividades a realizar, y también en qué momentos o en qué asignaturas.

El tutor es responsable, también, de la coordinación de los diferentes profesionales que intervengan, de hacer el seguimiento y actúa como principal interlocutor con la familia.

Artículo 6

Medidas de adecuación de los procesos de aprendizaje

1. En la educación infantil y primaria comprenden:

- a) La planificación de actividades de ampliación de los contenidos, para que todos los alumnos puedan trabajar en función de sus capacidades y su ritmo.
- b) El ajuste metodológico para facilitar el aprendizaje y evitar la repetición mecánica de actividades durante el segundo ciclo de la educación infantil y primer ciclo de la educación primaria.
- c) La adecuación de los procesos educativos y la ampliación o aumento de los contenidos que se deben aprender, a la vez que se proponen actividades más complejas, durante el segundo y el tercer ciclo de la educación primaria.

2. En la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato:

- a) La enseñanza personalizada en las materias en que se hayan alcanzado los objetivos, adaptando los programas a fin de que pueda avanzar a un ritmo más rápido, haciendo trabajos especiales, asistiendo a grupos de cursos más avanzados en determinadas materias.
- b) Facilitar el acceso a recursos adicionales en ciencias o artes y, cuando sea posible, el contacto con profesionales expertos de diferentes campos.

CVE-DOGC-B-13196021-2013

- c) Darles la oportunitat de desenvolupar i compartir amb els altres companys els seus interessos i habilitats.
- d) Proporcionar-los estímuls per ser creatius i assumir riscos que els permetin expressar la seva personalitat.
- e) Darles la oportunitat de poder utilitzar les seves habilitats per resoldre problemes i efectuar recerques, més enllà de lo que habitualment ofereixen els llibres de text.

3. Les mesures se han de desenvolupar de forma prioritària en l'aula ordinària, velant per la vinculació del alumne amb el seu grup. En qualsevol cas, se ha de valorar la oportunitat de suport escolar personalitzat.

Artículo 7

Programas para la atención educativa

Además de las medidas de adecuación de los procesos de aprendizaje se pueden llevar a término programas de atención educativa que contribuyen a completar y/o ampliar los contenidos normales de determinadas áreas o materiales, trabajar los objetivos de socialización y las habilidades comunicativas y a favorecer la integración del alumno con su grupo de compañeros y pueden consistir en:

Ampliaciones curriculares. Se añaden contenidos al currículo ordinario y se amplían la estructura de temas y contenidos con información adicional sobre los mismos. Este programa resulta óptimo para talentos académicos y casos de precocidad. Igualmente, si la ampliación se centra en una sola materia o área, es adecuado para los talentos específicos.

Entrenamiento metacognitivo. Se introducen contenidos extracurriculares, hecho que puede dificultar la organización dentro del grupo clase, razón por la que se suele realizar fuera del horario académico. Favorece el aprendizaje para gestionar los propios recursos cognitivos y conductuales. Acostumbra a tener efectos positivos en el aprovechamiento de aptitudes y a su vez evita que sólo se utilicen los puntos fuertes del perfil cognitivo. Este programa resulta óptimo para talentos simples, son los sujetos que más beneficios obtienen de él.

Enriquecimiento curricular. Consiste en planificar una serie de temas y actividades que incluyan contenidos del currículo y otros externos, pero vinculables. El alumno los trabaja de manera paralela a las clases normales y requiere su implicación para alcanzar buenos resultados, razón por la que la supervisión debe ser continua. Este programa es aprovechable por todos los alumnos excepcionales.

Agrupamiento. Se agrupan alumnos de características o intereses similares para trabajar un determinado proyecto o materia, para hacer un trabajo de grupo, etc. Suele ser muy eficaz a la hora de mejorar la motivación y el rendimiento. Los beneficios son más equitativos en el caso de agrupamientos parciales, de alguna materia, actividad extraescolar, o de parte del tiempo; a diferencia de lo que sucede con los agrupamientos a tiempo total.

Flexibilización del período de escolarización. Conlleva la reducción de la duración de alguno de los ciclos de la educación infantil y primaria y el adelanto de curso en la educación secundaria obligatoria. Resulta adecuado para alumnos con talento académico, y en situaciones de reciprocidad, que tienen un alto ritmo de aprendizaje.

Artículo 8

Flexibilización del periodo de escolarización

1. La flexibilización del período de escolarización consiste en la incorporación a un curso superior al que le corresponde por edad, de acuerdo con la normativa vigente y con las conclusiones de la evaluación psicopedagógica y se debe recoger en el plan individualizado aprobado por el director del centro y con el acuerdo de los padres o del alumnado si es mayor de edad.

2. Se puede aplicar hasta un máximo de tres veces durante la educación básica y obligatoria y una sola vez en las enseñanzas postobligatorias.

Excepcionalmente, no se aplican estos límites, siempre que en la evaluación psicopedagógica se prevea que esta medida es la más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y de su socialización y se constate que, globalmente, tiene adquiridos los objetivos y contenidos de los cursos avanzados y que no cursará. Si la flexibilización conlleva el inicio del bachillerato sin haber realizado el cuarto curso de ESO, es necesario que en el tercer curso el alumno haya alcanzado los objetivos y contenidos de la etapa, de modo que se prevea la obtención de la titulación correspondiente.

CVE-DOGC-B-13196021-2013

4. La duración del bachillerato se puede reducir a un solo curso escolar, cuando sea adecuado para el desarrollo del equilibrio personal y pueda alcanzar una evaluación positiva de las asignaturas y, por tanto, el título de bachiller.

En este caso, el alumno que haya alcanzado anticipadamente los objetivos y contenidos de una o más materias de primer curso y manifieste una madurez intelectual y un ritmo de aprendizaje muy superior se puede evaluar con carácter extraordinario y, si supera la/las materia/s, puede cursar la/s correspondiente/s del segundo curso.

5. Para el alumnado que curse segundo curso de bachillerato el director del centro, a propuesta del tutor y previa consulta al equipo docente y con el acuerdo del propio alumno y de los padres o representantes legales, podrá promover medidas excepcionales a fin de que este alumno pueda cursar determinados contenidos de estudios universitarios, con su consiguiente reconocimiento en la evaluación de la correspondiente materia del bachillerato. Estas medidas se enmarcarán en un acuerdo firmado por el director del centro educativo y representantes del centro universitario, este deberá asignar un tutor que haga el seguimiento académico y personal y sea el interlocutor con el tutor del centro educativo. A tal efecto, para los centros educativos públicos, se delega la competencia para firmar estos acuerdos a los directores de los centros respectivos.

Artículo 9

Apoyo y orientación a los centros y al profesorado

La unidad responsable de la atención a la diversidad del Departamento de Enseñanza facilitará orientaciones y pautas de intervención a los EAP, a los orientadores de los centros de educación secundaria, y a los maestros y profesorado de los centros educativos, con el objetivo de ayudar a promover los diferentes talentos del alumnado, relativas a:

Establecer protocolos para la identificación de las altas capacidades y la atención metodológica adecuada.

Incluir en el proyecto educativo de centro los elementos metodológicos y organizativos necesarios para atender a los alumnos con altas capacidades, con programas específicos de formación y flexibilización en la duración de cada etapa educativa.

Elaborar y difundir materiales, instrumentos y medios tecnológicos de apoyo relacionados con la evaluación psicopedagógica y la intervención educativa. Crear y difundir un fondo documental de recursos didácticos para atender a este alumnado a disposición de los centros docentes y hacer difusión.

Promover el intercambio de experiencias entre los centros que atienden a este alumnado, que favorezca el conocimiento y la implantación de buenas prácticas educativas.

Dar asesoramiento a los centros docentes que lo soliciten.

Orientar a las familias en la adopción de medidas para mejorar la colaboración con los centros docentes.

Promover y coordinar la organización de acciones formativas dirigidas a profesorado, orientadores y familias.

Promover la organización de actividades de enriquecimiento curricular, fuera del horario lectivo.

Colaborar y coordinar actuaciones con otras instituciones e instancias para promover el talento.

Barcelona, 10 de julio de 2013

Irene Rigau i Oliver

Consejera de Enseñanza

(13.196.021)